

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

SEÑORES

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES- REPARTO

LA CIUDAD

**REF. ACCIÓN DE TUTELA DE MARIA LUISA PARDO RODRIGUEZ
CC 1032491085 VS JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE CALI.**

Cordial saludo.

MARIA LUISA PARDO RODRIGUEZ , identificada como abajo aparece, me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI** conforme el presente documento y porque se me han vulnerado los derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN art. 23. C. N. y el DEBIDO PROCESO, art. 29 Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ART. 229 CN.**

HECHOS

1. El juzgado de ejecucion mencionado tramita proceso ejecutivo dentro del radicado Nro. 2020-00127 contra la empresa MEGA PROPECTOS INTERNACIONES SAS.
2. Dentro de dicho proceso y con la finalidad de que la acreencia sea pagada por esta empresa, se ha solicitado por medio de mi abogado el doctor MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ sendas solicitudes de embargo de

los dineros que la empresa MEGAPROYECTOS INTERNACIONALES SAS sean embargados.

3. El 24 de junio del 2022 se realizó la primera solicitud en ese sentido al juzgado de ejecución y la segunda solicitud el 12 de octubre pasado, ninguna de las cuales ha sido tramitada ni resuelta.

4. También es de indicar que en el expediente que recibió este juzgado de ejecución obra solicitud en el mismo sentido del 18 de noviembre del 2021 que debió conocer al recibir el expediente, que tampoco ha sido resuelta.

5. Como bien se sabe la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues de lo contrario el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.

6. En este caso se debe tener en consideración que soy una persona cuyos recursos económicos que se pretenden recuperar por medio de esta acción son necesarios para mi congrua subsistencia por lo cual la inactividad de la administración de justicia por emitir las ordenes correspondientes en orden a su recuperación me causan un ostensible perjuicio económico.

DERECHOS VULNERADOS Y RAZONES JURÍDICAS

VIOLACION AL DERECHO DE PETICION.

“Caracterización del derecho de petición. El artículo 23 de la Constitución dispone que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia

impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”^[40]. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

4.5.2. Formulación de la petición. En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo (art. 23 CN y art. 13 CPACA). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. **Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley**^[41]. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso^[42].

4.5.2.1. Las peticiones también podrán elevarse excepcionalmente ante organizaciones privadas. En los artículos 32 y 33 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015^[43], se estipula que cualquier persona tiene el derecho de formular solicitudes ante entidades de orden privado sin importar si cuentan o no con personería jurídica^[44], cuando se trate de garantizar sus derechos fundamentales. En el ejercicio del derecho frente a privados existen iguales deberes de recibir, dar trámite y resolver de forma clara, oportuna, suficiente y congruente, siempre que sean compatibles con las funciones que ejercen^[45]. En otras palabras, los particulares, independientemente de su naturaleza jurídica, son asimilables a las autoridades públicas, para determinados efectos, entre ellos, el relacionado con el derecho de petición.

4.5.3. Pronta resolución. Otro de los componentes del núcleo esencial del derecho de petición, consiste en que las solicitudes formuladas ante autoridades o particulares deben ser resueltas en el menor tiempo posible, sin

que se exceda el término fijado por la ley para tal efecto.” (C.C. sentencia T 320-20)

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Los ciudadanos tenemos el derecho al acceso a la administracion de justicia, donde realizamos solicitudes y reclamos que deben ser atendidas oportunamente por los administradores de justicia en tiempos determinados, pero no es posible que mi apoderado realice las solicitudes y las mismas sean ignoradas por la justicia, con el perjuicio que ello causa, violando ademas el debido proceso porque al ser tal la desatencion nuestros derechos como sujeto procesal quedan a la deriva y en el mar de la incertidumbre.

Ha dicho la Corte Constitucional:

“El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el

modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.” sentencia CC T799-11.

PRUEBAS QUE SE ALLEGAN

- 1- Alego las solicitudes del 18 noviembre-21, 24 junio 22 y 12 octubre del 22.
- 2- En el despacho judicial reposa la integridad del proceso judicial, que solicito sea requerido al accionado para cuando cuando descorra los cargos.

SOLICITUDES

1. CONCEDER EL AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES vulnerados de PETICION , DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA a mi favor.
2. En consecuencia, que se ordene que en un término perentorio la entidad accionada DE CONTESTACION EFECTIVA A LOS REQUERIMIENTOS PROCESALES DE EMBARGO DE LOS DINEROS QUE TENGA EN SU CUENTA LA DEMANDADA CORPROYECTOS INTERNACIONES SAS

NOTIFICACIONES

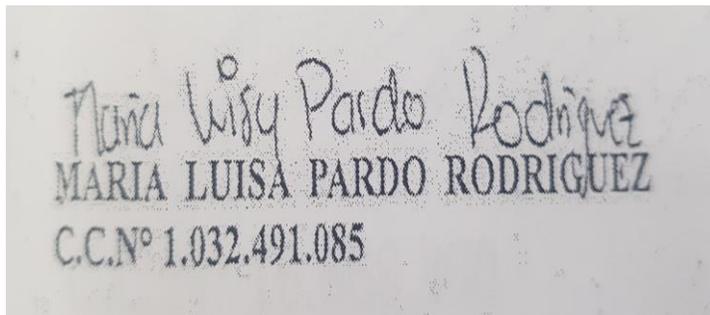
La entidad accionada se localiza en el e mail:
j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se me localiza en la Calle 52 # 1 B -160 Centro Comercial Carrera Segundo

Piso, Cali (Valle). Correo electrónico: era570@hotmail.com o en el manuelveira2006@hotmail.com

POR ESTOS HECHOS NUNCA HE PRESENTADO ACCION DE TUTELA.

Atentamente,



Maria Wisy Pardo Rodriguez
MARIA LUISA PARDO RODRIGUEZ
C.C. Nº 1.032.491.085



Manuel Veira <mviera@carreracali.com>

SOLICITUD EMBARGO PROCESO EJECUTIVO 2020-00127 DE MARIA LUISA PARDO VS CORPROYECTOS INTERNACIONALES SAS

Manuel Veira <mviera@carreracali.com>

Para: j10ejecmcali@ceandj.ramajudicial.gov.co

12 de octubre de 2022, 11:16

Cordial saludo SEÑORES JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS.

POR SEGUNDA OCASION y en forma comedita solicito se sirva ORDENAR EL EMBARGO DE LOS DINEROS que posea la empresa demandada CORPROYECTOS INTERNACIONALES SAS posea en las cuentas corrientes que me permitiré indicar a continuación. BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, FALABELLA, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, COLPATRIA, ITAU, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, GRANAHORRAR.

Lo anterior conforme el artículo 590 del CGP y para no hacer ilusionarias las pretensiones ordenadas en sentencia. y en virtud de que el otro demandado no tiene dineros en sus cuentas.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

TP44880CSJ

APODERADO DEMANANTE

--

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

ASESOR JURIDICO

CENTRO COMERCIAL CARRERA CALI(V)

TEL: 524 10 44 EXT. 128

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
ABOGADO

CALLE 52 NUMERO 1B160-CALI
manuelveira2006@hotmail.com
TF. 3013142797
CALL-COLOMBIA

Cali, noviembre 18-21

SEÑORES
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

REF. EJECUTIVO 2020-127 DE MARIA LUISA PARDO VS CORPORAYECTOS
INTERNACIONALES Y OTROS.

Cordial saludo,

Como quiera que ha sido infructuosa la labor de cobro al deudor RICARDO MONSALVE
PARRA a través de dineros de sus cuentas, desistimos en adelante de medida precautelar en su
contra y solicitamos:

Solicito formalmente el embargo de los dineros que tuvieren en sus cuentas corrientes la empresa

MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ

ABOGADO

CALLE 52 NUMERO 1B160-CALI

manuelveira2006@hotmail.com

TF. 3013142797

CALI-COLOMBIA

Cali, noviembre 18-21

SEÑORES
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

REF. EJECUTIVO 2020-127 DE MARIA LUISA PARDO VS CORPOROYECTOS INTERNACIONALES Y OTROS.

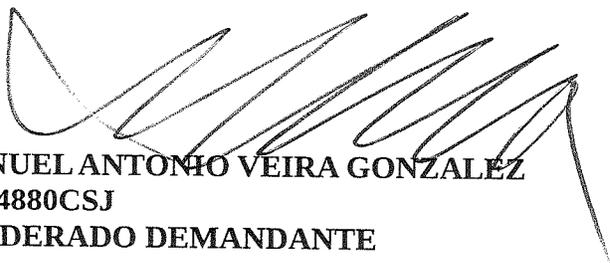
Cordial saludo.

Como quiera que ha sido infructuosa la labor de cobro al deudor RICARDO MONSALVE PARRA a través de dineros de sus cuentas, desistimos en adelante de medida precautelar en su contra y solicitamos:

Solicito formalmente el embargo de los dineros que tuvieren en sus cuentas corrientes la empresa demandada CORPROYECTOS INTERNACIONALES SAS en las siguientes entidades crediticias: BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, ITU, CAJA SOCIAL DE AHORRO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, GRANAHORAR, POPULAR, AGRARIO, COLPATRIA.

Librense los oficios respectivos, por medio del Despácho o bien puedo ir a recogerlos a su digno despacho.

Atentamente,



MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
TP 44880CSJ
APODERADO DEMANDANTE

*entregado
18 NOV 21
al conserje del
Juzgado.*

Reply



Delete

Archive

Move to

Categorize



Favorites

Inbox 477

Sent Items

Deleted Items 118

Add favorite

Folders

Inbox 477

Junk Email 19

Drafts 46

Sent Items

Deleted Items 118

Archive

Notes

Conversation His...

RSS Feeds

New folder

PROCESO NUMERO 2020-127 DE MARIA LUISA PARDO VS CORPROYECTOS INTERNACIONALES. VERBAL EN EJECUCION.



Manuel Antonio Veira.gonzalez

To: You, djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co + 2 others

Fri 6/24/2022 11:52 AM

Cali, junio 24 del 22.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS
LA CIUDAD

REF. PROCESO NUMERO 2020-127 DE MARIA LUISA PARDO VS CORPROYECTOS INTERNACIONALES.
VERBAL EN EJECUCION.

Cordial saludo.

Como quiera que las medidas precautelares contra los bienes del señor MONSALVE RICARDO han sido infructuosas, comedidamente solicito:

SE SIRVA DISPONER EL EMBARGO DE LOS DEPOSITOS DE DINEROS QUE TENGA LA DEMANDADA CORPROYECTOS INTERNACIONALES SAS EN LOS SIQUIENTES BANCOS BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, ITAU, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERICAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, AVV VILLAS, COOMEVA, FABELLA, PICHINCA, W, BANCOIDES, FINANINDINA.

Esta es la cuarta vez que realizo esta solicitud. La víctima me reclama por la lentitud del proceso y me pide medidas efectivas, por lo cual le ruego decidir sobre este respetuoso pedimento.

FAVOR ACUSAR RECIBO. IGUALMENTE SOLICITO EL ENVIO DEL EXPEDIENTE ELECTRONICO.

Atentamente,

PROCESO NUMERO 2020-...

(No subject)

